



Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001-33-43-060-2018-00101-00
Demandantes	Rodrigo de Jesús Roncallo Fandiño
Demandados	Nación – Fiscalía General de la Nación y otro
Providencia	Ordena estarse a lo resuelto

1. ANTECEDENTES.

Mediante providencia de fecha 5 de marzo de 2020, se requirió a la parte demandante para que informara al despacho las cuentas de algunas entidades bancarias que corresponden al rubro destinado para pago de condenas y conciliaciones, así como para que indicara los datos del proceso del que se pretende sean embargados los remanentes de la Fiscalía General de la Nación. Lo anterior, a efectos de proceder a practicar la medida de embargo decretada a través de la providencia de fecha 4 de abril de 2019.

Por medio del memorial de fecha 13 de marzo de 2020, la apoderada de la parte actora insiste en la práctica de la citada medida de embargo.

2. CONSIDERACIONES.

Atendiendo lo anterior, y en atención a que la parte actora no atendió el anterior requerimiento, se ordenará estarse a lo resuelto en la providencia anterior, esta es, la del 5 de marzo de la presente anualidad.

3. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Estese a lo ordenado en la providencia anterior, esta es, la del 5 de marzo de la presente anualidad.

SEGUNDO: Tener como apoderada de la parte demandante a la abogada DIANA PAOLA ARIZA DOMINGUEZ, titular de la C.C. 1.023.881.375 y de la T.P. 218.584 del C.S.J., conforme a la sustitución al poder allegado al expediente, visto a folio 41.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud a la dirección de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial



- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

SEXTO: Para el examen físico del expediente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en **ESTADO ELECTRÓNICO 16 del VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)** publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ “Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

2c2293af574681ae1eda75160d5a1bc59f6c34928026a03793ee768dd6178f67

Documento generado en 23/07/2020 03:46:55 p.m.